

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	Suscripción para fuera de la capital
Un año..... 33,50 pesetas		Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 17,50 »		Seis meses 18,50 »
Tres id..... 9 »		Tres id 10 »
<i>Número suelto 25 céntimos.</i>	EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA	<i>Pago adelantado.</i>

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad Veterinaria.

CIRCULAR

A propuesta de la Inspección Provincial y para asegurar el cumplimiento exacto de lo legislado sobre el particular, dispongo lo siguiente:

1.º En el plazo improrrogable de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación de esta circular, todos los Alcaldes de la provincia, sin excepción, organizarán el servicio de inspección sanitaria de los cerdos que se sacrifiquen en los domicilios particulares de su jurisdicción, de acuerdo con los respectivos Inspectores municipales Veterinarios y sujetándose a las instrucciones que en la presente circular se contienen. Si no hubiere acuerdo entre la Alcaldía y el Inspector, resolverá lo procedente el pleno de la Junta municipal de Sanidad.

2.º Los extremos que abarque dicha organización se harán constar en acta que se extenderá por triplicado y que firmarán ambas autoridades, quedándose cada una con un ejemplar de la misma y remitiéndose el tercero a este Gobierno civil, Inspección Provincial Veterinaria, antes del día 25 del actual noviembre.

3.º Todos los municipios o agrupaciones de municipios legalmente constituidas, proporcionarán al Inspector Veterinario, en un local apropiado, un triquinoscopio y los accesorios necesarios para preparar y examinar micrográficamente las muestras de carnes (placas compresoras de vidrio, tijeras, bisturís, agujas de disociar, etc.)

4.º Los municipios que en cumplimiento del artículo 15 del Real decreto de 18 de junio de 1930, hubiesen aumentado en sus presupuestos, al sueldo del Inspector Veterinario las cantidades que, como promedio, les corresponden por este servicio, podrán percibir de los due-

ños las dos pesetas más la cantidad prorrateada por gastos de viaje, que ingresarán en sus arcas; y satisfarán lo presupuestado al Inspector, en los mismos plazos y tiempo que lo hagan de la titular, menos los gastos de viaje que lo abonarán al final de temporada.

5.º *Pueblos donde resida el Inspector Veterinario.*—Todos los vecinos que deseen sacrificar reses en sus domicilios particulares, para su consumo privado, lo participarán a la Secretaría del Ayuntamiento con 24 horas de anticipación por lo menos, expresando el día, hora y sitio en que han de practicarlo y entregando en el acto, por cada cerdo que han de sacrificar, la cantidad de dos pesetas, como pago de los derechos que corresponde percibir al Veterinario Inspector por los reconocimientos sanitarios, librándose un resguardo provisional que será luego canjeado por el definitivo, en la forma que más adelante se indica.

La Secretaria, por delegación del Alcalde, autorizará al dueño para verificar el sacrificio solicitado, pero considerará como no recibida dicha solicitud, y por tanto, negará la expresada autorización, hasta tanto que se haya hecho depósito de la cantidad mencionada.

Acto seguido, participará al Inspector el aviso o avisos recibidos, indicándole día, hora y lugar de cada sacrificio, y trasladándole orden de la Alcaldía para que practique los reconocimientos reglamentarios, en vivo, en canal y micrográfico.

El Inspector practicará el reconocimiento micrográfico antes de transcurridas seis horas de la del sacrificio, y entregará al dueño de la res dentro de dicho plazo, a cambio del resguardo provisional, un documento en el que certificará la aptitud o insalubridad de las carnes y acusará recibo de las dos pesetas, las que inmediatamente podrá percibir de la Secretaria, no pudiendo los dueños aprovechar en ningun-

na forma las reses sacrificadas, ni parte de ellas, hasta que tengan en su poder dicho certificado-recibo, que deberá llevar para ser válido un sello de diez céntimos de la Asociación oficial de Veterinaria de la provincia.

El Inspector, utilizando talonarios numerados y con matriz, se reservará una copia exacta de estos certificados-recibos que remitirá en la primera quincena de abril a la Inspección Provincial Veterinaria para ulteriores fines de comprobación y estadística.

Cuando las reses no estuvieran en condiciones de ser consumidas, total o parcialmente, el Inspector lo hará constar así en el certificado y lo comunicará inmediatamente de oficio a la Alcaldía, la que asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento general de Maderos sobre decomiso e inutilización de carnes impropias para el consumo.

6.º *Pueblos donde no reside el Inspector Veterinario.*—El Alcalde y el Inspector Veterinario se pondrán de acuerdo, señalando los días de la semana y las horas en que han de verificarse el sacrificio y reconocimiento de los cerdos, teniendo presente para ello, el número e importancia de los pueblos a que tenga que atender el facultativo; y, en consecuencia, harán constar el acuerdo en el acta de que trata el apartado 2.º de la presente circular.

El Alcalde dará a conocer a los pedáneos y al vecindario en general estos días que se señalen, por medio de bandos y edictos colocados permanentemente en los sitios de costumbre, debiendo realizarse todos los sacrificios precisamente en estos días y no en otros, excepto únicamente algún caso especial en que se justifique que, por accidente o enfermedad de la res, no es posible demorarlo hasta esos días, sin que por esto dejen de ser reconocidas las carnes en la forma indicada.

Veinticuatro horas antes de llegado dicho día, los propietarios que deseen sacrificar sus cerdos al siguiente, lo participarán a la Secretaría o, en su defecto, al Alcalde pedáneo, y depositarán en el acto la cantidad de dos pesetas y la que les corresponda a prorrateo entre todos los que se sacrifiquen en el mismo día, para satisfacer los gastos que ocasione el viaje al Inspector Veterinario, librándosele el recibo provisional, que será canjeado por el definitivo, en la forma ya expuesta, una vez hechos los reconocimientos.

En los demás extremos se registrará este servicio por las mismas normas establecidas para los pueblos donde reside el Veterinario.

7.º Los reconocimientos a que se refiere la presente circular, serán practicados precisamente por los Inspectores municipales Veterinarios nombrados por cada municipio o agrupación, interinos o en propiedad, considerándose como nulos los que pudieran realizarse por otros Inspectores o Veterinarios, a no ser que sustituyan oficialmente a aquéllos. De igual modo, las muestras de carne de los cerdos sacrificados destinadas al examen micrográfico, se tomarán precisamente por el mismo Veterinario Inspector, sin que pueda delegar este acto en ninguna otra persona no profesional.

8.º Los Alcaldes de la provincia, sin excepción, quedan ineludiblemente obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, a conseguir que todos los cerdos que se sacrifiquen en sus respectivos términos municipales, sean sometidos antes de su aprovechamiento al reconocimiento sanitario en la forma y con los trámites que quedan indicados.

Con tal fin, deberán enterar de la presente circular, y de oficio, en un plazo no superior a diez días, a los respectivos Inspectores municipales Veterinarios y recoger de éstos el acuse de recibo y darla a conocer al vecindario en la forma que determi-

na el apartado 6.º, para que nadie pueda alegar ignorancia.

9.º Todos los Secretarios de la provincia, sin excepción, quedan obligados a llevar un registro en el que anotarán los nombres de todos los propietarios que hubiesen avisado para el sacrificio de cerdos, fecha de la operación, cantidad depositada, cantidad satisfecha al Veterinario Inspector y resultado de los reconocimientos, cuyo registro será revisado por la Inspección provincial Veterinaria cuantas veces lo considere oportuno.

Los Alcaldes pedáneos pasarán semanalmente a los Secretarios relación de estos mismos datos referentes a los cerdos sacrificados en su jurisdicción.

En la primera quincena de abril, los Secretarios de todos los Ayuntamientos remitirán, bajo su responsabilidad, certificación numérica de los cerdos sacrificados y porcentaje de los decomisos, total y parcial, que se hayan verificado, datos estos que se tomarán del Registro de que se habla en el párrafo anterior.

10. Las infracciones a lo que se dispone en esta circular, que sean cometidas por los dueños de los cerdos, serán castigadas inmediatamente después de comprobadas, con multas que impondrán en su grado máximo los Alcaldes, a propuesta de los Inspectores Veterinarios, sin perjuicio de los decomisos a que hubiera lugar hasta tanto se practique el reconocimiento sanitario obligatorio.

Las negligencias, omisiones o resistencias por parte de los Alcaldes, de los Secretarios y de los Inspectores Veterinarios, al cumplimiento de esta circular, serán corregidas con multas de 25 a 1.000 pesetas por este Gobierno civil, y con el doble las reincidencias.

Las anteriores sanciones no excluirán la responsabilidad criminal en que pudieran incurrir los infractores.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

Burgos 4 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Alcalde de Cañizar de Amaya me dice se halla depositada en aquel pueblo una res lanar, pequeña, blanca con pintas negras en la cabeza y muy greñona.

Lo que se publica para que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 2 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17

del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la sarna caprina en el término municipal de Orbaneja del Castillo, cuya existencia fué decla-

rada oficialmente en circular de fecha 1.º de octubre de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 3 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Tercer trimestre de 1932.

Cuenta del tercer trimestre del año 1932 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1485153'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	646896'90
Cargo.....	2132050'47
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	671098'46
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1460952'01

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	33710'24	33658'04	67368'28
2 Bienes provinciales.....	"	"	"
3 Subvenciones y donativos.....	57850'79	30798'52	88649'31
4 Legados y mandas.....	9745'50	25	9770'50
5 Eventuales y extraordinarios indemnizaciones.....	1777'53	2228'64	4006'17
6 Contribuciones especiales.....	"	"	"
7 Derechos y tasas.....	23476'55	15123'10	38599'65
8 Arbitrios provinciales.....	2791'75	15047'50	17839'25
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	36209'09	43171'85	79380'94
10 Cesiones de recursos municipales.....	378511'23	257177'26	635688'49
11 Recargos provinciales.....	63248'49	86064'52	149313'01
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13 Crédito provincial.....	"	"	"
14 Recursos especiales.....	"	"	"
15 Multas.....	"	"	"
16 Mancomunidades intraprovinciales.....	"	"	"
17 Reintegros.....	33028'31	7717'21	40745'52
18 Fianzas y depósitos.....	"	"	"
19 Resultas.....	1825377'14	123960'13	1949337'27
20 Valores fuera del presupuesto.....	841166'93	31925'13	873092'06
CARGO.....	3306893'55	646896'90	3953790'45
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	57190'44	40839'78	98030'22
2 Representación provincial.....	5570'18	6210'70	11780'88
3 Vigilancia y Seguridad.....	"	"	"
4 Bienes provinciales.....	"	"	"
5 Gastos de recaudación.....	4358'56	3731'57	8090'13
6 Personal y material.....	167174'06	73347'33	240521'39
7 Salubridad e higiene.....	"	"	"
8 Beneficencia.....	405455'79	256339'73	661795'52
9 Asistencia social.....	5366'15	1552'24	6918'39
10 Instrucción pública.....	24038'29	13783'23	37821'57
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	215037'21	183866'97	398904'18
12 Traspaso de obras y servicios del Estado.....	"	"	"
13 Montes y pesca.....	"	"	"
14 Agricultura y ganadería.....	4558	3491'75	8049'75
15 Crédito provincial.....	"	"	"
16 Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17 Devoluciones.....	100	"	100
18 Imprevistos.....	367'19	2688'84	3056'03
19 Resultas.....	660958'33	60952'20	721910'53
20 Valores fuera de presupuesto.....	271565'78	24294'07	295859'85
DATA.....	1821739'98	671098'46	2492838'44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de septiembre de 1932.—El Depositario, Dionisio Martín Ortega.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 17 de octubre de 1932.—El Interventor, Paulino Manrique, =V.º B.º=El Ordenador de pagos, Luis G. Lozano.

27 de octubre de 1932.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó prestar su aprobación.—El Secretario, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Puentedura.

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Francisco Sanz Camarero, Juez municipal de esta villa, en juicio verbal civil, promovido por D. Agapito Mazagatos Arroyo, de esta vecindad, contra D.ª Mónica Serna González, de ignorado paradero, sobre propiedad común y esencialmente indivisible, para que según lo dispuesto en el artículo 404 del Código civil, sea obligada a la venta en pública subasta de una quinta parte proindivisa que la corresponde en dicha propiedad, adquirida de los demás partícipes por el actor, ha acordado se cite a la demandada D.ª Mónica Serna González, en la forma prevenida en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que el día 14 del actual, a las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la planta baja de la casa consistorial, al acto del juicio verbal, con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que, de no comparecer, se seguirá en su rebeldía sin volver a citarla.

Puentedura 1.º de noviembre de 1932.—El Secretario, Julián Merino.

Anuncios Oficiales

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Habiendo solicitado D.ª María Teresa Igual Fernández-Peche, Maestra de 1.ª enseñanza, la apertura de una Escuela privada en la calle de Valladolid, número 4, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de julio de 1902, dando un plazo de ocho días para la presentación de reclamaciones, a contar desde la publicación de este anuncio.

Burgos 4 de noviembre de 1932.—El Inspector-Jefe, Julio Saldaña Alonso.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Caminos vecinales. — Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de la finca que ha de ser ocupada en término de Rioparaiso, Ayuntamiento de Villavedón, con motivo de la construcción de las obras del camino vecinal titulado «De la carretera de Villadiego a Aguilar de Campo a la de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera de Pisuerga por Rioparaiso y Palazuelos».

Resultando que formulado por el Presidente de la Junta administrativa de Rioparaiso, escrito manifestando que, según comunicación del Ingeniero Director de Obras y Vías

provinciales, se hacía preciso ocupar a la salida del pueblo una finca urbana propiedad del vecino del mismo D. Cirilo González, se insertó el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 1.º de agosto de 1930, señalando un plazo de quince días para que el propietario de la finca si se consideraba perjudicado pudiera presentar la reclamación que a su derecho conviniera en contra de la necesidad de la ocupación de aquella.

Resultando que D. Cirilo González presentó escrito en contra de la necesidad de la ocupación de la finca de su propiedad, alegando que se había variado el trazado del camino respecto al que figuraba en el proyecto, y con el que a su juicio no era necesaria la expropiación de su finca, que constituye su único patrimonio.

Resultando que la Junta administrativa de Rioparaiso informa: que el trazado del camino ha sido señalado por el personal facultativo encargado, sin que ella haya tenido la menor intervención, creyendo no obstante que ha sido hecho del mejor modo posible y sin curva apreciable a cambio de ocupar la finca de que se trata, que es una construcción pequeña de una sola planta, con muros de adobe y cubierta de teja, sin hueco al exterior, y que de no ocuparse tal finca hubiera sido necesaria una marcada curva, con pérdida de visualidad en el cruce del pueblo, aproximándose más al local-escuela, con peligro para los niños. Y que el recurrente paga en aquel Ayuntamiento contribución por varias fincas rústicas y por una finca urbana que habita.

Resultando que la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial, de acuerdo con el Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales, informa que la finca es una construcción de una sola planta, de nueve metros cuadrados aproximadamente, para guardar el carro de labranza, y que desarrollándose el trazado sensiblemente paralelo a la manzana de casas situada frente a aquella finca, sería necesario, para no derribarla, quebrar el trazado con curva y contracurva perdiendo toda visualidad el camino, por lo que el Ingeniero Director hizo el replanteo de acuerdo con el proyecto, siempre ocupando la finca de referencia, que es indispensable derribar para el buen trazado del camino, y que por otra parte, la finca urbana de que se trata, no tiene la menor importancia y su valor será satisfecho al propietario por la Junta administrativa de Rioparaiso.

Resultando que la Abogacía del Estado informa que procede destimar la reclamación formulada por el propietario y declarar la necesidad de la ocupación de la finca de referencia.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución.

Considerando que el expediente se ha tramitado con sujeción a la Ley y Reglamento citado, y que estando probada la necesidad de la ocupación, el derecho del reclamante cede en favor del interés general,

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de la finca urbana de la propiedad de D. Cirilo González, pudiendo éste, si se cree perjudicado con esta resolución, recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la notificación y quedando a la vez advertido del derecho que le asiste para designar dentro del mismo plazo de ocho días señalados, por sí y ante el Presidente de la Junta administrativa de Rioparaiso, Perito que le represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de su finca, teniendo en cuenta que el nombrado ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la ley de Expropiación forzosa vigente, y bajo apercibimiento de que, de no hacerlo o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se le declarará conforme con el Perito nombrado para representar a la Junta administrativa de Rioparaiso.

Burgos 20 de octubre de 1932.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Hasta las trece horas del día 19 de noviembre de 1932 se admitirán en esta Jefatura de Obras Públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y en la de «Demarcación de Alava y Vizcaya», sita en Bilbao, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 8,160 de la carretera de tercer orden de Burgos a Melgar de Fernamental, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 21.691,07, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 650 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, número 24, el día 24 de noviembre de 1932, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Minis-

terio de Obras Públicas en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928. (*Gaceta* del 25).

Burgos 1.º de noviembre de 1932.—
El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.....
....., provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras).

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:.....

(Aqui se expresará con toda claridad y separación; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151 de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real Decreto-ley de 6 del mismo mes y año).

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Belorado.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Belorado 26 de octubre de 1932.—
El Alcalde, F. Vitores.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Briviesca, Villarcayo, Covarrubias, Valles de Palenzuela, Marmellar de abajo, Cameno, Frías, Fuentescén, Ciruelos de Cervera, Iglesias, Gumiel de Hizán, Los Tremellos, Tapia de Villadiego, Quintaniloma, Gredilla de Sedano, Milagros, Los Barrios de Bureba, Cornudilla, Quintana del Pidio, Vadocondes, Oña, Miraveche, Espinosa del Camino, Mansilla de Burgos, Zumel, Las Rebolledas, La Nuez de abajo, Mecerreyes, Pedrosa de Río-Urbel, Lodoso, Cilleruelo de abajo, Fuentespina, Tubilla del Agua, Sargentos de la Lora, Orbaneja del Castillo, Junta de Traslaloma, San Adrián de Juarros, Rábanos, Valmala, Villusto, Solduengo, Castrillo de la Vega, Hoyales, Carazo, Palacios de la Sierra, Villalmanzo, Fuenteliso, Torrecilla del Monte, Quintanilla-Sobresierra, Zalduendo, Escalada, Santovenia de Oca, La Cueva de Roa, Olmillos de Sasamón, Jaramillo-Quemado, Cascajares de la Sierra, Ameyugo, Boada de Roa, Quintanillabón, Orón, Solas de Bureba, Quemada, Medina de Pomar, Pampliega, Las Celadas, Villasur de Herreros, Castrillo del Val, Merindad de Valdeporres, Villavela, Mambrilla de Castrejón, Guzmán, Cuevas de San Clemente, Ibrillos, Villalbilla de Burgos, Alcocero, Susinos, Castildelgado, Roa, Iglesia Rubia, La Vid y barrios, Montorio, Sasamón, Cardeñajimeno, Cardeñuela-Riopico y Orbaneja-Riopico.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Ahorradores

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Reautorizada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4'50 por 100.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1932 a 1933, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.ª Inspección Regional Forestal, de 24 de agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 30 de dicho mes.

Núm. del catálogo	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.					Tasa-	Suma s	Importe
				Número	Número	—			Lanar.	Cabrío.	Vacuno	Mayor.	Cerde.	ción.	de las	de la
				de	de	Pesetas.										
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.—(Continuación.)																
397	Junta de Oteo.....	Castriciones.....	La Cuesta.....	»	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y poda de roble para hojada del ganado.....	»	100	50	30	40	»	450	540	37'15
398	Idem.....	Muga.....	Idem.....	»	30	45	El Hayal.—Entresaca de ocho hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	»	8	11	3	»	»	80	125	13'13
400	Idem.....	Cabañes y otros.....	La Guardia.....	»	40	60	Valleguardia.—Poda de pino del tercio inferior y roza de abrojos y malezas.....	4	10	5	6	4	»	150	210	25'40
402	Idem.....	Perex.....	Hoz y Rad.....	»	180	220	El Hayal de Hoz.—Entresaca de 24 hayas y ocho robles inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y poda de roble para hojada.—A'to de la Sierra.—Roza de abrojos y malezas para la tejera.....	4	120	100	30	60	»	650	770	94'35
403	Idem.....	Quincoces y otros.....	Orceo.....	»	180	230	Campo Extredo.—Entresaca de 106 hayas inmaderables marcadas.—La Edesa.—Poda de roble para hojada del ganado.—Carrasqueda y La Edesilla.—Roza de carrasco bajo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	300	150	150	90	»	2700	2930	315'35
404	Idem.....	Villafria.....	Peñalba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
405	Idem.....	Villabasil.....	Peñamayor.....	»	50	100	Fuentetriago.—Entresaca de 26 hayas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocónes viejos y malezas.....	4	300	80	50	55	»	1000	1100	62'93
407	Idem.....	Momediano.....	San Martín.....	»	90	180	Corral de Solencina.—Entresaca de mata baja de roblizo dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—Los Llaguillos.—Poda de roble para hojada del ganado.—En todo el monte.—Entresaca de 11 hayas inmaderables marcadas y leñas muertas y rodadas....	4	100	40	20	20	»	400	580	68'20
408	Idem.....	Robredo.....	San Nicolás.....	»	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y poda de roble para hojada del ganado.....	4	50	45	15	8	»	190	270	35'20
409	Idem.....	Castresana.....	San Román.....	»	40	80	En todo el monte.—Entresaca de 18 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas.....	4	150	120	4	60	»	400	480	20'10
410	Idem.....	Paresotas y otros.....	La Sierra.....	»	420	840	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, roza de malezas y arranque de tocónes viejos.....	4	500	360	100	100	»	1140	1980	168'85
411	Idem.....	Návagos.....	Sierra Pelada.....	»	40	80	Valfrío.—Poda de roble para hojada.—Corral de Nocedo.—Roza de mata baja de carrasco.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	120	50	25	35	»	315	395	24'25
412	Idem.....	Oteo.....	Traspano.....	»	160	320	En todo el monte.—Poda de roble para hojada del ganado y leñas muertas y rodadas.....	4	205	140	27	42	»	675	995	58'40
413	Idem.....	Gobantes.....	Tras-sierra.....	»	40	80	En todo el monte.—Entresaca de nueve hayas, ocho robles y 20 encinas inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas.....	4	60	50	»	20	»	400	480	54'10
414	Idem.....	Baró.....	Los Valles.....	»	»	»	»	»	100	50	20	25	»	320	320	42
418	Junta de Río de Losa..	Río de Losa.....	Acebal.....	»	120	180	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y roza de malezas y abrojos para la tejera.....	4	55	23	25	28	»	345	525	53'95
419	Idem.....	Villaluenga.....	La Cuesta.....	»	20	40	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y poda de roble para hojada del ganado.....	4	75	35	3	30	»	125	165	26'70
420	Idem.....	Id. y otros.....	Llaño.....	»	50	100	Ladera de la Hoz.—Entresaca de 72 robles inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.....	4	40	25	»	40	»	210	310	23'42
421	Idem.....	Río de Losa.....	Lerón.....	»	60	90	Los Cocinos.—Entresaca de 50 robles inmaderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocónes.....	4	240	80	30	55	»	840	930	222'17
421	Idem.....	San Pantaleón.....	Idem.....	»	70	105	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	210	95	13	60	»	850	955	222'17
421	Idem.....	Quintanilla la Ojada..	Idem.....	»	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	70	70	25	40	»	307	387	72'25
422	Idem.....	Río y otros.....	Lobera.....	»	100	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	190	160	40	95	»	520	720	72'25

(Continuará)